RESOLUCIÓN No. 25-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República establece: "*El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial al Consejo de la Judicatura;*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: "*(...) En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...*";

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente*", y, "*b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...*";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...*";

Que, mediante Resolución No. 165-2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición creó la Unidad Judicial Especializada Primera de Familia, Mujer Niñez Y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.";

Que, mediante Resolución No. 166-2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición creó la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena";

Que, mediante Resolución No. 167-2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición creó el Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de la Provincia de Santa Elena;

Que, en función de las necesidades de la provincia de Santa Elena, es pertinente realizar una nueva distribución de servicios;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

COMPETENCIA EN MATERIA DE ADOLESCENTES INFRACTORES.

Artículo 1.- Se suprime la competencia en materia de Adolescentes Infractores del Juzgado Primero de Garantías Penales del cantón la Libertad, cuyas causas en esta materia pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.

Artículo 2.- Las causas que venía conociendo el Juzgado Primero de Garantías Penales del cantón la Libertad, en materia de adolescentes infractores, en el estado en que se encuentren, serán resorteadas entre todos los jueces que componen la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena, unidad judicial que a partir de la presente resolución será competente para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores conforme la disposición del artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, en razón del territorio para la provincia de Santa Elena.

COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL.

Artículo 3.- Se suprime el Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de la provincia de Santa Elena, cuyas causas pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena.

Artículo 4.- A partir de la vigencia de esta resolución, los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de la provincia de Santa Elena, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena, debiendo sujetarse a las disposiciones

administrativas que emita la Dirección Provincial de Santa Elena, y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo. 5.- La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena, tendrá también competencia provincial en materia laboral y a partir de la presente resolución será competente para conocer y resolver, en primera instancia, los conflictos individuales provenientes de relaciones de trabajo de conformidad con la disposición contenida en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 6.- Las causas que venía conociendo el Juzgado Único Especializado Primero del Trabajo de Santa Elena, en el estado en que se encuentren, serán resorteadas entre los jueces que integren la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena.

COMPETENCIA EN MATERIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

Artículo 7.- Se suprime el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Salinas, y se trasladará a la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena.

Artículo 8.- A partir de la vigencia de esta resolución, los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Salinas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Santa Elena, y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Las causas que venía conociendo el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Salinas, en el estado en que se encuentren, serán resorteadas entre todos los jueces que componen la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena.

Artículo 10.- Se suprime el Juzgado Primero de lo Civil de Santa Elena, cuyas causas pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena.

Artículo 11.- A partir de la vigencia de esta resolución, los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Primero de lo Civil de Santa Elena, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Santa Elena, y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Las causas que venía conociendo el Juzgado Primero de lo Civil de Santa Elena, en el estado en que se encuentren, serán resorteadas entre todos los jueces que componen la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena.

COMPETENCIA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ELENA.

Artículo 13.- Se suprimen el Juzgado Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena, cuyas causas pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Santa Elena.

Artículo 14.- A partir de la vigencia de esta resolución, los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Santa Elena, y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 15.- Las causas que venían conociendo el Juzgado Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena, serán resorteadas y pasarán a formar parte, en el estado en que se encuentren, a la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Informática, realizará de forma inmediata el resorteo de causas, en coordinación con la Dirección Provincial de Santa Elena.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese los artículos 4 y 6 de la resolución No. 165-2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición el 20 de noviembre del 2012.

SEGUNDA.- Deróguese el artículo 4 de la resolución No. 166-2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición el 20 de noviembre del 2012.

TERCERA.- Deróguese la resolución No. 167-2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición el 20 de noviembre del 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, a la Directora General, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Personal y al Director Provincial de Santa Elena del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil trece.

Gustavo Jalkh Röben
PRESIDENTE

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los veintitrés días del mes de abril de dos mil trece.

Dr. Andrés Segovia Salcedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA